

DCXXXVII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 17 DE OCTUBRE DE 1544, DIRIGIDA A LOS OBISPOS DE LAS INDIAS, COMUNICÁNDOLES, PARA SU CUMPLIMIENTO, LA CÉDULA QUE EN LA MISMA FECHA ENVIÓ AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DEL PERÚ, EN LA CUAL ORDENABA QUE LOS ESPAÑOLES CASADOS, ALLÁ RESIDENTES, HICIERAN LLEGAR A SUS ESPOSAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 427. Libro 30.]

de officio sobre lo de los casados.

El principe Presidente e oydores de la avdiencia e chançilleria real de la provinçia del peru

yo soy ynformado que em muchas çiudades villas e lugares desas partes ay algunos españoles que tienen en estos reynos sus mugeres e viben e se detienen por esa tierra mucho tienpo /f.º 22/ vibiendo apartados de sus mugeres sin hazer vida maridable con ellas como son obligados de lo qual demas de la ofensa que se haze a dios nuestro señor se sigue gran yncoviniente a la poblacion desa tierra porque estos tales nunca viben de asiento enella y asi nunca se perpetua ni atiende a edificar ni plantar ni criar ni senbrar ni hazer otras cosas que los buenos pobladores suelen hazer por lo qual los pueblos desas partes no vienen en aquel creçimiento que a cauo de tantos años que ha que son descubiertos e comenzados a poblar pudieran aver venidos si nuestros subditos que enella se an poblado vbieran vibido con sus mugeres e hijos como verdaderos vezinos della por ende queriendo rremediar lo suso dicho por la presente os rogamos y encargamos que luego os ynformeis e sepais que personas ay en los pueblos de las governaciones y lugares sujetos a esa audiencia real donde vosotros residis que sean casados o desposados en estas partes y tengan enella sus mugeres y les mandeis notificar que en los primeros navios que partan de los puertos desas provinçias se embarquen y vengam por sus mugeres y no buelvan a residir en esas partes sino fuere llevandolas consigo o con provança vastante que son ya muertas y que buelven como personas libres no obligadas a matrimonio e si alguno de los suso dichos se quisiere obligar e dar fianças legas llanas e abonadas ante vos que dentro

de dos años enviara por su muger y la llevara a esa tierra para vibir con ella so la pena que a vosotros paresçiere admitireis la tal obligaçion /f.º 22 v.º/ y fianza aperçibiendoles que pasado el dicho termino e no las llevando executareys enellos las dichas penas y demas desto que los terneis presos hasta tanto que los hagais embarcar en los primeros navios que a estos reynos vengan e no lo conpliendo ellos asy en los dichos dos años executad enellos la dicha pena e prision e terneis mucho cuidado del cunplimiento de lo contenido en esta mi çedula como cosa inportante al servicio de dios nuestro señor y perpetuidad de buena poblaçion desa tierra e porque podais saber de las personas que en esa tierra estan asy casados o desposados escriuimos a los perlados della que os avisen de las tales personas vosotros terneis cuidado que con las personas que avisaren los dichos perlados que son casados o desposados como dicho es se cunpla y execute con ellos lo contenido en esta mi çedula y si alguno de los dichos casados o desposados que tovieren en esta tierra yndios encomendados quisieren venir por sus mugeres dexando en su lugar presonas qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deis licencia e facultad que nos por la presente se la damos para que por termino de los dichos dos años primeros siguientes que corran e se quenten desde el dia que partieren desa tierra puedan venir a estos reynos y estar enellos e durante el dicho termino no consintais ni deys lugar que le sean quitados ni removidos los yndios /f.º 23/ e otras granjerias que tuvieren encomendados con tanto que se obliguen e den fianzas que dentro del dicho termino volveran a esa tierra con sus mugeres donde no entregaran a los nuestros oficiales della todos los tributos que se ovieren avido de los dichos yndios en el dicho tienpo e lo pagaran por sus personas e bienes y las tales obligaciones e fianzas que asi otorgaren mandamos a los dichos nuestros oficiales que las pongan en el arca de las tres llaves quellos tienen e que tengan cuidado del conplimiento de lo a esto tocante fecha en la villa de valladolid a diez e syete dias del mes de otubre de myle e quinientos e quarenta y quatro años yo el principe refrendada de samano y señalada del cardenal de sevilla y bernal velazquez y gregorio lopez _____

ydem para el presidente e oydores dela audiencia de la nueva españa _____

ydem para el presidente e oydores de la audiencia de los confines _____

ydem al presidente e oydores de la audiencia real de la ysla española _____

ydem al gobernador de la ysla de sant juan _____

ydem al licenciado miguel diaz _____

ydem al gobernador o juez de residencia de la ysla de cuba.

ydem a los alcaldes hordinarios e otras justicias de la provincia de tierra firme _____

El prinçipe

/f.º 23 v.º/ a los obispos sobre lo de los casados.

Reverendo Inchristo padre don frai juan de çumarraga obispo de mexico del consejo del emperador rey mi señor sabed que vistos los ynconvinientes que se siguen de no hazer vida con sus mugeres los españoles que son casados o desposados y residen en essa tierra e tienen sus mugeres en estos reynos he mandado dar para el presidente e oidores desa audiencia real la cedula del tenor siguiente: _____

Y porque a vos como a perlado yncumbe tambien procurar como lo contenido en la dicha cedula se cumpla y execute porque se escuse la ofensa que a Nuestro Señor se haze en estar los casados sin sus mugeres vos encargo y mando que os ynformeys y sepais que personas ay en vuestra diocesis y obispados que sean casados o desposado y tengan en estos reynos sus mugeres e avi-seys de ello al dicho presidente e oidores para que ellos hagan executar en ellos la dicha cedula suso yncorporada de valladolid a XVII dias del mes de octubre de I.DXLIIIº años yo el prinçipe. Refrendada de samano y señalada del cardenal de seulla y del dotor bernal y velazquez y gregorio lopez _____

Ydem al obispo de chiapa _____

ydem al obispo de antequera _____

ydem al obispo de nicaragua _____

/f.º 24/ Ydem al obispo de onduras _____

ydem al obispo de tierra firme o a su prouisor _____

ydem al obispo del quito _____

ydem al obispo de cartagena _____

ydem al obispo de la ysla de san juan _____

ydem al obispo de la ciudad de los Reyes _____
ydem al obispo del Cuzco _____
ydem al obispo de sancta marta _____
ydem al obispo de la prouincia de guatimala _____
ydem al obispo de mechuacan _____
ydem al obispo de cuba _____